

rio que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se admite la renuncia al Acta de concierto suscrita por la Empresa «Valero Díez, S. L.», disponiéndose asimismo la suspensión en la aplicación de los beneficios fiscales otorgados por Orden de 15 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria, de fecha 2 de junio de 1971, por la que se participa la renuncia al régimen de acción concertada del Sector de la Piel de la Empresa «Valero Díez, S. L.», por una fábrica de calzado en Elda (Alicante), cuya Acta fué firmada con fecha 1 de julio de 1970, a fin de que sean anulados a dicha Empresa los beneficios previstos en virtud de tal concierto.

Y teniendo en cuenta que por este Ministerio se concedieron a la Empresa de que se trata los beneficios correspondientes, según Orden de 15 de febrero de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, admite la renuncia al Acta de concierto, y en consecuencia dispone la suspensión de la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 15 de febrero de 1971, que queda sin efecto a la Empresa «Valero Díez, S. L.», y en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se admite la renuncia al Acta de concierto suscrita por la Empresa «José Jorba Aguilera», disponiéndose asimismo la suspensión de la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 15 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 2 de junio de 1971, por la que se participa la renuncia al régimen de acción concertada del Sector de la Piel de la Empresa «José Jorba Aguilera», de Igualada (Barcelona), cuya Acta fué firmada con fecha 21 de julio de 1970, a fin de que sean anulados los beneficios previstos en virtud de tal concierto.

Y teniendo en cuenta que por este Ministerio se concedieron a la Empresa de que se trata los beneficios correspondientes, según Orden de 15 de febrero de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, admite la renuncia al Acta de concierto, y en consecuencia dispone la suspensión de la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 15 de febrero de 1971, que queda sin efecto, a la Empresa «José Jorba Aguilera», y en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Los, S. L.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 10 de diciembre de 1970, por la que se declara a la Empresa «Los, S. L.», por las instalaciones proyectadas con emplazamiento en Meliana (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado i), como «Frigorífico de producción» de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Los, S. L.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDENES de 26 de julio de 1971 por las que se conceden a cada una de las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada Orden se indica, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra: